

Ejecutivo 2023-00050-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante, allego el cotejo de notificación surtido a los demandados, para lo que estime conveniente proveer. Tona, 15 de abril de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, quince de abril de dos mil veinticuatro

La Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada – FINANCIERA COMULTRASAN-, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de OMAR ALEXANDER VILLAMIZAR RODRIGUEZ y YARI CAROLINA GAMBOA ROJAS, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero, contenida en el Pagaré No. 068-0025-004047368, allegado como título valor base de ejecución, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Juzgado libró mandamiento de pago en su contra por la vía del proceso ejecutivo.

La apoderada judicial de la parte actora, procedió a surtir la notificación de los demandados OMAR ALEXANDER VILLAMIZAR RODRIGUEZ y YARI CAROLINA GAMBOA ROJAS, el 27 de febrero de 2024; al correo electrónico yarigamboapfr@gmail.com; informado en el escrito de la demanda, como dirección de notificación de los dos; con un resultado positivo, pues así lo certificó la empresa de correo CERTIPOSTAL SERVICIOS INTEGRALES, como se observa en las guías No. 2340596600975 y 2340598000975, obrantes a los folios 3 y 4, 54 y 55, del archivo pdf identificado con el número 10, del expediente digital; quedando notificados personalmente del mandamiento de pago, el día 1° de marzo de 2024; no obstante, lo anterior, y vencidos los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, los demandados no aportaron pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace; en tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 2213 de 2022; y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados OMAR ALEXANDER VILLAMIZAR RODRIGUEZ y YARI CAROLINA GAMBOA ROJAS, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Limitada – FINANCIERA COMULTRASAN-, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fíjense en la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$650.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6156c69a12c1c70b49cd67eb002316a45396bbcc7a12155483e7bdd63a73aba**

Documento generado en 15/04/2024 03:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>